

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende, hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 379 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Varios son, entre los impuestos que constituyen nuestro régimen tributario, los necesitados de reforma; pero en ninguno es tan urgente y manifiesta esa necesidad como en el impuesto de Consumos. Sus bases de imposición, los procedimientos para su administración y cobranza, los efectos que en la esfera moral y en la industrial y comercial le son unánimemente atribuidos, han motivado constantes censuras y dado justificación á numerosas quejas.

No consiente el estado de nuestra Hacienda que se renuncie á ninguno de los presentes recursos del Erario público. Son estos como la prenda de los acreedores, la cual, por hallarse en manos del deudor, impone al honor de éste mayor cuidado y más constante celo en su conservación y fomento.

Por ello, aun siendo, como es, notoria la urgencia de repartir con mayor igualdad los tributos, y estando como está el Gobierno resuelto á llevar á cabo esta obra de justicia; quiere usar de la mayor prudencia en cualesquiera innovaciones que alteren los procedimientos de recaudación, siquiera estén por la experiencia condenados como deficientes para el Erario y abrumadores para el contribuyente.

La reforma que el Gobierno proyecta es, sin embargo, tan provechosa á los intereses del consumidor y tan fecunda para el desarrollo de la riqueza pública, que no vacilará en acometerla, si, como es de esperar, no le falta el concurso de las clases principalmente interesadas en su planteamiento.

Los gastos de recaudación del impuesto de Consumos, las trabas que por él sufre el tráfico interior,

el encarecimiento de artículos de consumos que principalmente usan las clases más numerosa y necesitadas de la sociedad y la alteración de estos artículos, estimulada por los beneficios del fraude, son inconvenientes tales que seguramente moverán el ánimo de todos los españoles á secundar la obra del Gobierno. La transformación que se intenta y otras que podrán seguirla, serán además el principio y fundamento de la moderación de tributos, cuya pesadumbre lamentan con alguna razón las clases productoras.

Entre las especies gravadas por el impuesto de consumos, figura el vino, que por constituir una de las producciones más ricas y abundantes de nuestro suelo, por ser, al presente, la más necesitada de amparo, debe fijar preferentemente la atención y los cuidados del Gobierno de V. M.

Muchas medidas se han dictado para perseguir las adulteraciones de este producto, que, sobre ser perjudiciales á la salud pública, dañan hondamente al fomento de la riqueza; los resultados han sido, sin embargo, muy escasos. En las grandes poblaciones que cobran el impuesto de Consumos á la entrada de las especies gravadas, no hay procedimiento artificioso que no se emplee ni fórmula de que no se haga uso para obtener los insanos brebajes, mezcla de sustancias colorantes, azúcar y alcohol de industria, que no tienen de vinos otra cosa que el nombre que se expenden.

En tanto que subsistan los altos derechos con que hoy se gravan los vinos, imposible cortar de raíz estos fraudes. El estímulo de grandes beneficios será con frecuencia más poderoso que los temores que puedan infundir las leyes penales. Entre el líquido preparado artificialmente en las cuevas de una tienda y el vino traído de los centros de producción y gravado con el coste de comisiones, arrastres y derecho de entrada, hay un margen que difícilmente se contrabalancea con investigaciones minuciosas y constantes ni con estrechas y duras ordenanzas.

Y hoy más que nunca importa poner término á este escandaloso comercio, perjudicial á la salud pública, á la Hacienda y á la producción nacional. Mientras ha durado el régimen comercial con Francia, creado por el Tratado de 6 de Febrero de 1892, los productores de vinos dispusieron de un gran mercado en que colocarlos. El consumo de Fran-

cia creció á compás de los progresos de nuestra producción. De los 24 á 26 millones de hectolitros en que oficialmente se calcula la producción normal de España, más de la tercera parte se enviaban en los últimos años á la vecina Francia, quedando reducido el mercado interior á consumir de 14 á 15 millones, incluyendo los destinados á la fabricación de aguardientes y alcoholes. Esta situación ha cambiado. La reconstitución de los viñedos franceses y los altos derechos á que se han sometido los vinos á su importación en aquel territorio, han reducido nuestra exportación por modo considerable. En los diez primeros meses de 1891 importamos en Francia 7.450.113 hectolitros de vinos comunes, y en igual periodo del año corriente no hemos importado más que 4.180.788.

No perdonará el Gobierno de V. M. medio alguno para inaugurar nuevos mercados y acelerar la corriente hacia los antiguos. El vino es la principal riqueza de nuestro comercio de exportación y juega principalísima función en las relaciones internacionales de España, ya para contrabalancear las importaciones, ya en la conservación y defensa del equilibrio de los cambios, amenazados constantemente por las salidas de dinero necesarias al pago de nuestras deudas.

Paralelamente á estos esfuerzos, y aun anticipándose á ellos, es preciso encauzar otro á *conquistar* el mercado nacional, en buena parte cerrado á los vinos puros que produce nuestro suelo. Tres ó cuatro millones, que antes eran consumidos en el extranjero, pueden encontrar colocación holgada en los mercados de nuestras grandes poblaciones, con sólo poner límite al fraude y á la adulteración. Para conseguir este resultado; el Gobierno necesita del concurso de los productores mismos. Está seguro de que, mientras el impuesto de consumos se cobre como se cobra y grave los vinos en la cuantía en que los grava, no se acabará con el comercio de mala fe. En cambio, si el viticultor y el vinicultor ponen empeño en ayudar á la Hacienda; si con espíritu de imparcialidad y alteza de miras se estudia el problema por los productores y por la Administración, no es dudoso que se encontrará una fórmula amplia y equitativa que asegure al Tesoro sus ingresos y al contribuyente sus intereses, al mismo tiempo que sirve á conseguir aquel resultado. Los impuestos son elevados, porque á

ellos no se somete toda la riqueza contributiva que debiera someterse. Una exacta distribución los haría equitativos y no tan pesados. Buscando y persiguiendo el producto en aquellos momentos en que es más manifiesto y menos susceptible de ser ocultado, se conseguirá hacer más suave el tributo, menos costosa su cobranza y más fáciles la circulación y el cambio.

Tales son los propósitos del Ministro que suscribe; para realizarlos entiende que puede ser útil el concurso de los mismos vinicultores y de los representantes en Cortes de regiones particularmente interesadas en la reforma, los cuales, de acuerdo con la Administración y después de maduro estudio, propongan al Gobierno los procedimientos más fáciles y seguros para la consecución de tan patrióticos resultados. Quizá se obtenga, al propio tiempo, la modificación del impuesto respecto á otros artículos que constituyen el común alimento de las clases menos acomodadas; pero en todo caso, se abrirá el camino para sucesivas reformas, cuya equidad está universalmente reconocida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1893.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de Consumos que grava los vinos de producción nacional.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá.

Primero. De un representante por cada una de las regiones vitícolas del territorio español. Estos representantes serán designados por las Cámaras de Comercio y Agrícolas establecidas legalmente en cada región, las cuales, en el plazo de ocho días, dirigirán sus propuestas por escrito al Presidente de la Di-

putación de la capital de más importancia dentro de la región, quien en término de tercero día hará el escrutinio y publicará el resultado en el *Boletín oficial* de todas las provincias, expidiendo el nombramiento al elegido.

Segundo. De otros tantos Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, que nombrará el Ministro de Hacienda.

Tercero. De dos funcionarios de la Administración.

Art. 3.º El Presidente y Secretario de la Comisión serán nombrados por el Gobierno, pudiendo aquélla elegir, de su seno, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Art. 4.º La Comisión se instalará en el Ministerio de Hacienda, y quedará constituida el 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º La Comisión se subdividirá en las secciones que estime conveniente, y nombrará el ponente ó ponentes que crea necesarios.

Al fin de sus tareas, que no se extenderán más allá del 1.º de Marzo, redactará su informe general, haciendo constar en él, en extracto, las opiniones expuestas, los votos particulares formulados y el detalle de las votaciones recaídas.

Art. 6.º Los gastos que esta información ocasione se pagarán con cargo al cap. 12, art. 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —*Maria Cristina*.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 532.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes que el Estado posee en término de Caravaca, en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894-95; cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, ante el Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia en ambos puntos de un delegado del Distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de tres mil quinientas setenta pesetas, tipo de tasación por cada un año, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de

servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en su favor si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca, para que puedan enterarse de los mismos, cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 13 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes.... correspondientes á los años forestales de...., se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 533.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial el día 3 de los corrientes, se admiten proposiciones para el acopio de la piedra necesaria para la conservación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Moratalla a la Fuente del Pino, en razón á que el contratista de tales obras ha dejado de cumplir su compromiso, habiéndose declarado rescindido el contrato celebrado con el mismo.

Los interesados que deseen tomar á su cargo la ejecución de los mencionados trabajos, podrán consultar el presupuesto correspondiente y demás antecedentes en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, á las horas de oficina.

Murcia 13 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 537.

Sección de Fomento.—Carreteras. Notificación.

Por D. José Carrilero, vecino de Murcia, en 6 de Diciembre último, se presentó en este Gobierno una proposición con un talón de la Caja Sucursal de Depósitos de Murcia importante 31 pesetas, que ha constituido en garantía de poder optar á la subasta de acopios para conservación en 1892-93, de la carretera de Fuente La Higuera á Yecla, y en 16 del propio mes se le comuni-

có la adjudicación de la subasta, sin que hasta la fecha haya otorgado la correspondiente escritura dentro del plazo de veinte días.

Lo que se le hace saber por el presente, á fin de que no pueda alegar ignorancia y proveer lo que corresponda.

Murcia 12 de Enero de 1892.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Tercera sección.

Número 539.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niñas de Higuera, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso de ascenso.

La escuela superior de niños de Alcaraz, dotada con 1.350 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de niñas de Zenizate, con 625 id. id.

Por concurso único.

La escuela de ambos sexos de El Orcajo (Alcaraz), dotada con 300 pesetas y emolumentos legales.

Provincia de Alicante.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de San Fulgencio, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niñas de Alicante, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

La de Benimeli (distrito escolar), con 825 id. id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Valones, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Las de niñas de Facheca y Cañada (Alicante), con 500 id. id.

Provincia de Castellón.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Navajas, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Oropesa, con 625 idem id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niñas de Torrechiva, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Provincia de Murcia.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Puente Tocinos, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Jumilla con 1.375 idem id.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Zarcilla de Ramos (Lorca), dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Cañadas de Alhama, dotada con 200 pesetas y emolumentos legales.

Provincia de Valencia.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Collado de Alpuente, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales. La de niñas de Torres-Torres, con 625 idem id.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Siete-aguas, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las de Miramal y Millares, con 625 id. id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Casas del Río (Requena), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Las de Sellent, Benegida, Estubeny y La Granja, con 375 id. id.

La de niñas de Bufalit, con 375 idem id.

La de Aldea de los Santos, con 300 id. id.

La de ambos sexos de Carricola, con 375 id. id.

La de Castellonet, con 250 id. id.

La de Cuesta del Rato, con 300 idem id.

Lo que por disposición del señor Rector de este distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de Enero de 1893.—El Secretario general, Joaquín de los Santos Vellana.

Cuarta sección.

Número 535.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Anuncio.

El día 10 de Febrero del año actual á las tres de la tarde, se celebrará en la Aduana de San Pedro del Pinatar, la venta en pública subasta de géneros procedentes del mar y abandonados, cuyo pormenor es el siguiente:

Pts. Cts.

Cinco lotes de á 100 duelas, valorados cada uno en 18 pesetas. 90 »

Importante un total de 90 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 13 de Enero de 1893.—Miguel Carmona.

Número 536.

Anuncio.

El día 10 de Febrero del año actual, se celebrará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono y cuyo pormenor es el siguiente:

Pts. Cts.

Lote único.

Un kilo ciento cincuenta gramos tejido de seda en cuarenta y tres pañuelos, á dos pesetas cada uno. 86 »

Importando un total de ochenta y seis pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 13 de Enero de 1893.—Miguel Carmona.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.